

Procedimiento de Extinción de Deudas de Cobranza Dudosa y de Recuperación Onerosa de la Contribución al SENATI

ACUERDO N° 134-CN-2019

Con el voto aprobatorio de la totalidad de los Consejeros asistentes:

Primero. - Aprobar el Procedimiento de Extinción de Deudas de Cobranza Dudosa y de Recuperación Onerosa de la Contribución al SENATI, el cual forma parte integrante del presente Acuerdo y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano". El Procedimiento de Extinción de Deudas de Cobranza Dudosa y de Recuperación Onerosa de la Contribución al SENATI está compuesto por las siguientes partes: 1) Objetivo; 2) Alcance; 3) Definiciones; 4) Documentos a consultar; 5) Responsabilidades; 6) Desarrollo; 7) Periodicidad; 8) Efectos; 9) Vigencia; y 10) Aplicación.

Segundo. - Encargar a la Dirección Nacional la publicación del presente Acuerdo y del Procedimiento en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial - SENATI (www.senati.edu.pe).

Procedimiento de Extinción de Deudas de Cobranza Dudosa y de Recuperación Onerosa de la Contribución al SENATI

1. OBJETIVO

Establecer el procedimiento, disposiciones y criterios para calificar, declarar y extinguir deudas tributarias de cobranza dudosa y de recuperación onerosa.

2. ALCANCE

- Que las áreas involucradas, cuenten con los lineamientos a considerar para efecto de la extinción de las deudas incobrables, calificadas como de cobranza dudosa y de recuperación onerosa.
- Uniformizar los criterios para la correcta extinción de las deudas tributarias de cobranza dudosa y de recuperación onerosa, debidamente sustentada de conformidad con las normas sobre la materia.
- Mostrar razonablemente los saldos para el manejo de las cuentas por cobrar a los Contribuyentes; así como otorgar razonabilidad a los resultados de la gestión económico/financiera.

3. DEFINICIONES

Para efectos del procedimiento se deberán considerar las siguientes definiciones:

- 3.1 **SENATI:** Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial.
- 3.2 **Deuda(s):** Deuda(s) tributaria(s) que se encuentren pendientes de pago, constituidas por el tributo y los intereses y reajustes generados por los mismos, incluyendo las cuotas pendientes o saldos por pérdida de fraccionamiento tributario.
- 3.3 **Deudor:** Persona natural o jurídica, que se encuentre dentro de los supuestos de deudor tributario de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 26272, modificada por Ley N° 29672, y su Reglamento.
- 3.4 **Deudas de Cobranza Dudosa:** Son aquellas que consten en las respectivas resoluciones de determinación, respecto de las cuales se han agotado todas las acciones contempladas en el Procedimiento de Cobranza Coactiva o, aun cuando dicho procedimiento no hubiera sido iniciado, no resulta posible ejercer acción de cobranza coactiva alguna por haber transcurrido el plazo prescriptorio para que sea posible ejercerlas.
- 3.5 **Deudas de Recuperación Onerosa:** Son aquellas deudas que constan en las respectivas resoluciones de determinación y cuyos montos no justifican su cobranza, así como aquellas deudas autoliquidadas por el deudor tributario y cuyo saldo no justifique la emisión de la resolución, siempre que no se trate de deudas que estén incluidas en un fraccionamiento tributario.
- 3.6 **Resolución de Determinación:** Acto administrativo tributario, que pone término a un proceso de fiscalización tributaria, notificando al contribuyente el resultado de su labor dirigida a controlar la existencia de créditos o deuda tributaria, según corresponda, cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 77° del Código Tributario.
- 3.7 **Acuerdo de Consejo Nacional:** Acto administrativo tributario, que entre otros es susceptible de resolver y declarar extinguida la obligación tributaria, por ser Deuda de Cobranza Dudosa o de Recuperación Onerosa.
- 3.8 **Prescripción extintiva:** Extinción del derecho de acción de la Administración Tributaria para exigir el pago de las deudas de la Contribución al SENATI.

4. DOCUMENTOS A CONSULTAR

- Ley N° 26272, modificada por Ley N° 29672, Ley del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial.
- Reglamento de la Contribución al Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial, aprobado por Decreto Supremo N° 139-94-EF.
- Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 022-2000-EF, precisan facultades de la administración tributaria para declarar deudas como de recuperación onerosa o cobranza dudosa.
- Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado por Resolución Ministerial N° 010-93-JUS.

5. RESPONSABILIDADES

- 5.1 **Ejecutor Coactivo:** Titular de la acción de coerción de las deudas por la Contribución al SENATI. Es el encargado de elaborar el Informe de cobranza dudosa y de recuperación onerosa, cuando la deuda se encuentre dentro de su ámbito, para ser remitido al Supervisor Nacional de la Contribución.
- 5.2 **Supervisor Nacional de la Contribución:** Encargado de coordinar, dirigir y supervisar la recaudación de la Contribución al SENATI. Es el responsable de la revisión de los Informes de cobranza dudosa y de recuperación onerosa que remite el Ejecutor Coactivo, para tramitarlos ante el Gerente de Finanzas y Administración.
- 5.3 **Gerente de Finanzas y Administración:** Responsable de administrar los recursos humanos y financieros adscritos a su Gerencia. Es el encargado de visar el Informe de cobranza dudosa y de recuperación onerosa y correr traslado al Gerente Legal, para su revisión.
- 5.4 **Gerente Legal:** Resguarda que el SENATI verifique la aplicación de la normativa vigente en el ámbito que se desarrolla la institución. Es el responsable que asume la revisión de la legalidad de la aplicación del presente procedimiento, aprobando u observando el Informe de cobranza dudosa y de recuperación onerosa, sugiriendo, si fuera el caso, las correcciones del mismo.
- 5.5 **Director Nacional:** Ejecutivo de mayor jerarquía en la institución, ejerciendo la representación legal de SENATI a nivel nacional.
- 5.6 **Contador Zonal:** Colaborador que contrasta información de asientos contables emitidos, encargándose de la facturación, de mantener los saldos actualizados. Para el presente procedimiento, es el encargado de ejecutar lo dispuesto en el acto administrativo que extingue la deuda, haciendo efectivo el castigo de la obligación tributaria.

6. DESARROLLO

6.1 EXTINCIÓN DE DEUDAS DE COBRANZA DUDOSA

6.1.1 Valor de cobranza aplicable

Deudas que consten en resoluciones de determinación.

6.1.2 Requisitos y Condiciones

Para proceder con la extinción de cobranza dudosa del SENATI se deberá tener en cuenta:

- a) **Deudas tributarias con inicio de Procedimiento de Cobranza Coactiva**
Deudas tributarias que consten en resoluciones de determinación y esquelas de pérdida de fraccionamiento, contenidas en expedientes

coactivos, respecto de las cuales se hayan agotado todas las acciones contempladas en el procedimiento de ejecución coactiva.

b) Deudas tributarias sin inicio de Procedimiento de Cobranza Coactiva

Deudas tributarias respecto de las cuales hubiera transcurrido el plazo previsto para la prescripción de la acción de la Administración Tributaria para exigir su pago, de acuerdo a lo señalado en el artículo 43° y siguientes del Código Tributario.

6.1.3

Procedimiento

- El procedimiento de calificación de una deuda como de cobranza dudosa, para su consecuente extinción, será iniciado mediante un Informe emitido por el Ejecutor Coactivo o del colaborador que ejerza el control de la obligación tributaria, en caso de que no se haya iniciado el procedimiento de cobranza coactiva respectivo, dirigido al Supervisor Nacional de la Contribución.
- Dicho Informe deberá contener la información que permita identificar la deuda tributaria, así como al deudor, sustentando la imposibilidad de iniciar o continuar las acciones de cobranza acompañada de la documentación correspondiente, según lo siguiente:

a) Deudas tributarias con inicio de Procedimiento de Cobranza Coactiva

El Informe deberá ser acompañado con los documentos que se señalan a continuación:

- i. Información sobre las acciones coactivas ejecutadas y las medidas de embargo, según corresponda.
- ii. Reportes, constancias o certificados negativos de propiedad expedidos por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), de ser el caso.
- iii. Informe de los terceros retenedores, señalando que el deudor no registra fondos, garantías, valores, bienes, depósitos en cuentas corrientes o acreencias en su poder, o que habiendo transcurrido el plazo de diez (10) días hábiles no exista respuesta alguna de dichas entidades, de ser el caso.
- iv. En los procedimientos coactivos en los cuales se haya trabado medida de embargo en forma de inscripción sobre bienes de las empresas ejecutadas, las fichas registrales donde conste que los embargos efectuados dentro del procedimiento de ejecución coactiva no tengan la condición de primera y preferente inscripción y/o cuyos montos de gravámenes anteriores, realizados por otras entidades, superen el valor del bien registrado en la última transferencia de propiedad inscrita, de ser el caso.
- v. En el caso de vehículos, la constancia que se acredite que han sido objeto de robo, destrucción o baja, de ser el caso.
- vi. Reporte de baja de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) o el reporte de disolución de SUNARP. De no ser el caso, así deberá consignarse en el Informe.
- vii. Precisar si se ha emitido resolución atribuyendo responsabilidad solidaria y, de ser el caso, informando si la cobranza seguida contra el responsable ha resultado infructuosa.

b) Deudas tributarias sin inicio de Procedimiento de Cobranza Coactiva

El Informe deberá contener el análisis del transcurso del plazo prescriptorio para exigir el pago de la deuda tributaria, según lo previsto en el Código Tributario.

Para tal efecto, dicho Informe detallará y documentará los actos, resoluciones, constancias de notificación u otra documentación que resulte pertinente con relación a lo siguiente:

- i. Plazo prescriptorio.
 - ii. Inicio del cómputo del plazo prescriptorio.
 - iii. Actos que constituyen causal de interrupción y/o suspensión del plazo prescriptorio.
 - iv. Fecha en que prescribió la acción para exigir el pago de la deuda tributaria.
- El Informe sustentando la imposibilidad de iniciar o continuar el ejercicio de acciones de cobranza, según sobre la deuda tributaria se haya dado inicio o no a un procedimiento de cobranza, dará lugar a una solicitud formal realizada por la Gerencia de Finanzas y Administración dirigida al Director Nacional, según lo recomendado por la Supervisión Nacional de la Contribución.
 - Dicha solicitud será sometida a la revisión por parte de un tercero (persona natural o jurídica), a fin de que emita opinión sobre los argumentos del mismo, adjuntando la documentación correspondiente.
 - Para tal efecto, se remitirá al tercero copia del Informe y su documentación sustentatoria, para lo cual se tomarán los recaudos necesarios para que éste no tome conocimiento, directa o indirectamente, de la cuantía y la fuente de las rentas, los gastos, la base imponible o cualesquiera otros datos relativos a ellos que corresponda al deudor tributario, a fin de mantener la reserva tributaria establecida en el Código Tributario.
 - El Informe emitido por el tercero se adjuntará a la solicitud a ser formulada por la Gerencia de Finanzas y Administración al Director Nacional.
 - Seguidamente al expediente en cuestión se le agregará un Informe elaborado por la Supervisión Nacional de la Contribución, y visado por la Gerencia de Finanzas y Administración, y trasladado a la Gerencia Legal para que emita su Dictamen, el mismo que con el refrendo del Director Nacional es elevado al Consejo Nacional, a fin de que se apruebe la extinción de la deuda, a través de un Acuerdo de Consejo Nacional.
 - Dicho Acuerdo de Consejo Nacional será remitido a la Supervisión Nacional de la Contribución, quien a su vez comunicará a Contabilidad General y los Contadores Zonales, indicando el código, razón social, monto de la deuda tributaria, a fin de que se proceda con el retiro de dichas partidas de los registros contables.

6.2 EXTINCIÓN DE DEUDAS DE COBRANZA RECUPERACIÓN ONEROSA

6.2.1 Valor de cobranza aplicable

Deudas que consten en resoluciones de determinación.

6.2.2 Requisitos

Para proceder con la extinción de cobranza de recuperación onerosa de SENATI se deberá tener en cuenta:

- a) Que el monto del tributo a considerarse como deuda de recuperación onerosa sea menor o igual al 15% (quince por ciento) de la UIT, a la fecha del Informe que solicita declarar la deuda de recuperación onerosa.
- b) La UIT a considerar es la vigente al uno (01) de enero del año de emisión del Informe que solicita declarar la deuda de recuperación onerosa.
- c) Que la deuda haya permanecido impaga por un tiempo no menor a cuatro (04) años contados a partir de su exigibilidad.
- d) Que se haya determinado la deuda como de Recuperación Onerosa.

6.2.3 Procedimiento

- El procedimiento de calificación de una deuda como de recuperación onerosa, para su consecuente extinción, se iniciará con un Informe emitido por el colaborador a cargo de la gestión de cobranza de la deuda tributaria, acompañada de la documentación correspondiente.
- Para dicho fin se realizará una solicitud formal realizada por la Gerencia de Finanzas y Administración dirigida al Director Nacional, según lo recomendado por la Supervisión Nacional de la Contribución, la misma que será sometida a la revisión por parte de un tercero (persona natural o jurídica), a fin de que emita opinión sobre los argumentos del mismo, adjuntando la documentación correspondiente.
- Seguidamente al expediente en cuestión se le agregará un Informe elaborado por la Supervisión Nacional de la Contribución, y visado por la Gerencia de Finanzas y Administración, y trasladado a la Gerencia Legal para que emita su Dictamen, el mismo que con el refrendo del Director Nacional es elevado al Consejo Nacional, a fin de que se apruebe la extinción de la deuda, a través de un Acuerdo de Consejo Nacional.
- Dicho Acuerdo será remitido a la Supervisión Nacional de la Contribución, quien a su vez comunicará a Contabilidad General y los Contadores Zonales, indicando el código, razón social, monto de la deuda tributaria, a fin de que se proceda con el retiro de dichas partidas de los registros contables.

7. PERIODICIDAD

La evaluación de la calificación de deudas como de cobranza dudosa o de recuperación onerosa, por parte de los Ejecutores Coactivos o del colaborador a cargo del control de la obligación

tributaria se realizará antes del mes de marzo de cada año y, adicionalmente, cuando lo considere conveniente.

8. EFECTOS

Una vez que se declare las deudas de cobranza dudosa o de recuperación onerosa se dejarán sin efecto las resoluciones de determinación o cualquier acto administrativo que contengan las deudas declaradas como de cobranza dudosa o de recuperación onerosa a fin de dar cumplimiento a la presente normativa.

Los pagos totales o parciales, que se hubieran efectuado antes de su extinción de manera voluntaria o gestionada, serán válidos y no se encontrarán sujetos a compensación ni devolución.

9. VIGENCIA

Lo dispuesto en el presente Procedimiento será de aplicación a partir del día siguiente de la publicación del Acuerdo del Consejo Nacional que dispone su aprobación.

10. APLICACIÓN

El presente Procedimiento deja sin efecto toda disposición vigente sobre el tema.

Fdo.) Aurelio Alberto Rebaza Franco, Francisco Juvenal Martinotti, Sormani, David Lemor Bezdin, Jose Luis Naranjo Correa, Juan Antezana Delgado, Elizabeth Cornejo Maldonado, Juan Luis Bracesco Chumpitaz y Jorge Luis Gutiérrez Sánchez.

1.9 Pérdida del fraccionamiento

El contribuyente perderá el fraccionamiento concedido cuando adeude el íntegro de dos (02) cuotas consecutivas o intercaladas.

Producida la pérdida del fraccionamiento se darán por vencidos todos los plazos, siendo exigible, conforme al artículo 36° del Código Tributario, la deuda pendiente de pago y procediéndose a la cobranza coactiva de dicha deuda.

La “Esquela de Pérdida de Fraccionamiento” que declara la pérdida del fraccionamiento concedido al deudor tributario será suscrita por el Director Nacional.

En el caso que la “Esquela de Pérdida de Fraccionamiento”, que declare la pérdida del fraccionamiento, fuera reclamada dentro del plazo de Ley, esta será tramitada conforme a las disposiciones de un procedimiento contencioso tributario regulado en el Código Tributario.

La pérdida del fraccionamiento dará lugar a la aplicación de la tasa de interés moratorio a que se refiere el artículo 33° del Código Tributario, sobre el saldo de la deuda materia de acogimiento pendiente de pago desde la fecha en que se incurre en la pérdida del fraccionamiento.

1.10 Impugnación de la pérdida

Si el deudor tributario hubiera impugnado la pérdida de un fraccionamiento, deberá:

1. Continuar con el pago de las cuotas de dicho fraccionamiento, así como con el cumplimiento de las obligaciones correspondientes, hasta la notificación del acto administrativo que confirme la pérdida o el término del plazo de fraccionamiento.
2. Mantener vigente, renovar o sustituir las garantías del fraccionamiento, hasta que el acto administrativo que confirme la pérdida quede firme en la vía administrativa. De haber pronunciamiento a favor del contribuyente, las garantías se mantendrán vigentes hasta la extinción de la deuda.

1.11 Garantías

Se requerirá garantías cuando:

- o El deudor tributario hubiera perdido un fraccionamiento concedido con anterioridad.
- o La deuda a fraccionar sea mayor a veinte (20) UIT vigente a la fecha de la solicitud del fraccionamiento y se hubiera trabado medida cautelar, en cuyo caso los bienes embargados podrán ser otorgados en garantía hasta por el mismo monto, siempre que se traten de garantías descritas en este numeral.

El deudor podrá ofrecer y otorgar las siguientes garantías:

- o Carta Fianza Bancaria, la misma que deberá contar con las siguientes características: irrevocable, solidaria, incondicional, sin el beneficio de excusión y de ejecución inmediata a sólo requerimiento de SENATI. Asimismo, deberá tener como fecha de vencimiento un (01) mes calendario posterior a la fecha de término del fraccionamiento.
- o Hipoteca de primer rango, debiendo el valor del bien o bienes dados en garantía exceder en treinta por ciento (30%) el monto de la deuda a garantizar.

Para efecto de determinar el monto de la deuda tributaria a garantizar, la Administración podrá adicionar a la deuda por la que se solicita el fraccionamiento, el valor de otros fraccionamientos vigentes.

Fdo.) Aurelio Alberto Rebaza Franco, Francisco Juvenal Martinotti, Sormani, David Lemor Bezdin, Jose Luis Naranjo Correa, Juan Antezana Delgado, Elizabeth Cornejo Maldonado, Juan Luis Bracesco Chumpitaz y Jorge Luis Gutiérrez Sánchez.

¹ Para tal efecto, se considerará la regulación normativa establecida por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT.

Procedimiento de Reconstrucción de Expedientes Administrativos de la Contribución que se tramiten ante el SENATI.

ACUERDO N° 136-CN-2019

Con el voto aprobatorio de la totalidad de los Consejeros asistentes:

Primer. - Aprobar el Procedimiento de Reconstrucción de Expedientes Administrativos de la Contribución que se tramiten ante el SENATI, el cual forma parte integrante del presente Acuerdo y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano". El Procedimiento está compuesto por las siguientes partes: 1) Objetivo; 2) Alcance; 3) Definiciones; 4) Documentos a consultar; 5) Responsabilidades; 6) Desarrollo; 7) Vigencia; 8) Aplicación. También forma parte del Procedimiento el anexo Flujograma de Cadena de Custodia.

Segundo. - Delegar facultades al Director Nacional, a efectos de que éste emita las respectivas Esquelas, mediante las cuales se dará inicio y fin al presente Procedimiento de Reconstrucción.

Tercero. - Encargar a la Dirección Nacional la publicación del presente Acuerdo y el Procedimiento en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial - SENATI (www.senati.edu.pe).

Procedimiento de Reconstrucción de Expedientes Administrativos de la Contribución que se tramiten ante el SENATI

- 1. OBJETIVO**
Establecer las normas para la reconstrucción de Expedientes Administrativos de la Contribución que se tramiten ante el SENATI.
- 2. ALCANCE**
El presente Procedimiento tiene alcance a nivel nacional.
- 3. DEFINICIONES**
Para efectos del Procedimiento se deberán considerar las siguientes definiciones:
 - 3.1 SENATI:** Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial.
 - 3.2 Procedimiento Administrativo:** Al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados.
 - 3.3 Expediente:** Al conjunto de documentos, actuaciones, solicitudes, recursos o escritos, vinculados a un procedimiento administrativo a cargo de las dependencias de SENATI, en ejercicio de sus facultades, conforme a lo previsto en las normas procedimentales respectivas. Este término comprende además a aquellos documentos y actuaciones que son objeto de custodia o archivo.
 - 3.4 Extravío:** A la pérdida total o parcial del Expediente.
 - 3.5 Siniestro:** Al daño o destrucción del Expediente por caso fortuito o fuerza mayor.
 - 3.6 Robo o Hurto:** Al apoderamiento ilegítimo de un Expediente, habiéndose sustraído del lugar que se encuentra con violencia o sin ella.
 - 3.7 Deterioro:** Al menoscabo parcial o total del contenido del Expediente, debido al desgaste u otras circunstancias.
 - 3.8 Administrado:** Persona natural o jurídica que, en su condición de titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos, promuevan un Procedimiento Administrativo concreto; o aquellos que, sin haber iniciado el Procedimiento, posean derechos o intereses legítimos que pueden resultar afectados por la decisión a adoptarse.
 - 3.9 Colaborador:** Al colaborador o trabajador asignado por la Gerencia de Auditoría Interna para la realización de las investigaciones y acciones de reconstrucción de Expedientes.
 - 3.10 Trabajador:** A la persona que se encontraba en uso o a cargo del Expediente al momento de su extravío, siniestro, robo o hurto.
 - 3.11 Flujograma de Cadena de Custodia:** Flujograma que se acompaña como anexo al presente Procedimiento en el que se indica las áreas y colaboradores responsables de los Expedientes de acuerdo a la etapa o estado en el que estos se encuentran.
- 4. DOCUMENTOS A CONSULTAR**
 - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
 - Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado por Resolución Ministerial N° 010-93-JUS.
- 5. RESPONSABILIDADES**
 - 5.1 Supervisor Nacional de la Contribución:** Encargado de coordinar, dirigir y supervisar la recaudación de la Contribución al SENATI. Es responsable de la supervisión del cumplimiento del presente Procedimiento a nivel de su Supervisión.
 - 5.2 Directores Zonales:** Es el ejecutivo de mayor jerarquía en la Zonal y ejerce la representación legal del SENATI en su zonal. Es responsable de la supervisión del cumplimiento del presente Procedimiento a nivel zonal.
 - 5.3 Gerente de Auditoría Interna:** Resguarda que el SENATI verifique la aplicación de la normativa vigente en el ámbito que se desarrolla la institución. Es responsable de designar al Auditor que se encargará de las investigaciones y acciones de reconstrucción de Expedientes.
 - 5.4 Director Nacional:** Ejecutivo de mayor jerarquía en la institución, ejerciendo la representación legal del SENATI a nivel nacional. Es el encargado de emitir la "Esquela de Reconstrucción de Expediente" -en adelante "Esquela"-, mediante la cual se declara el extravío, siniestro, robo o sustracción del Expediente, según corresponda, y se dispondrá el inicio o término del Procedimiento de reconstrucción del Expediente.
- 6. DESARROLLO**
 - 6.1. PROCEDIMIENTO PREVIO AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RECONSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE**
Si luego de un requerimiento del administrado o de oficio el trabajador responsable del Expediente constata el extravío del mismo, deberá poner el hecho en conocimiento de su superior jerárquico mediante un Informe.

El superior jerárquico a través de memorándum informará del hecho a la Gerencia de Auditoría Interna, quien designará al Encargado y pondrá bajo conocimiento al Supervisor Nacional de la Contribución, para el caso específico, el cual deberá iniciar inmediatamente las investigaciones pertinentes, por un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados desde su designación, las que consistirán en la revisión física y documental de archivos, en los sistemas de trámites documentarios de SENATI.

Si el Expediente fuera ubicado, el Encargado informará a la Gerencia de Auditoría Interna, según corresponda, del hallazgo mediante Informe.

Si realizada la investigación no se ubica el Expediente, el Encargado informará a la Gerencia de Auditoría Interna, documentando tal hecho.

En caso de siniestro del Expediente, se seguirá el mismo procedimiento antes señalado, teniendo en cuenta que:

- En los casos en que el siniestro involucre la pérdida de no más de ocho (08) Expedientes por unidad organizacional, el Encargado deberá incluir en su Informe las razones y causas que han originado el siniestro y el grado de deterioro ocasionado al(los) Expediente(s), y deberá adjuntar la constancia policial, la comunicación ante el encargado de la seguridad de SENATI, o la que corresponda a la naturaleza del siniestro, emitida por la entidad competente y que acredite el caso fortuito o fuerza mayor, así como la documentación que verifique la preexistencia del Expediente y detalles del mismo. Asimismo, deberá adjuntarse el Expediente siniestrado, de ser posible.
- Cuando se haya afectado más de ocho (08) Expedientes, por unidad organizacional, a lo antes señalado se deberá añadir un inventario físico, en el cual se detallará la etapa y condición de los Expedientes incursos en el siniestro, precisando de ser posible, el grado de deterioro de los mismos. El inventario constará en un acta, la misma que será suscrita por todos los trabajadores involucrados.
- En caso un trabajador detecte el robo o hurto del Expediente, deberá informar dicha situación a su superior jerárquico mediante un Informe en el que precisará el estado del Expediente, así como las circunstancias probables en las que se habría producido el robo o el hurto parcial o total. A dicho Informe, deberá adjuntarse la constancia policial que acredite la denuncia del robo o hurto parcial o total del Expediente, a fin de que el superior jerárquico lo eleve a la Gerencia de Auditoría Interna, quien remitirá copia del Informe al Supervisor Nacional de la Contribución.

6.2. PROCEDIMIENTO DE RECONSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE

La Gerencia de Auditoría Interna elevará el Informe respectivo a la Dirección Nacional. Mediante "Esquela" emitida por la Dirección Nacional se declara el extravío, siniestro, robo o sustracción del Expediente, según corresponda, y se dispondrá el inicio del Procedimiento de Reconstrucción del Expediente. Se emitirá la respectiva "Esquela" por cada Expediente salvo que éstos correspondan a un mismo administrado, en cuyo caso podrá emitirse una sola "Esquela" por todos.

La citada "Esquela" deberá precisar la materia del Expediente objeto de reconstrucción, nombre del administrado, así como dispondrá que los administrados presenten las copias de los escritos, solicitudes, recursos, actas y demás componentes del Expediente que conserven en su poder, debiendo ser notificada a éstos.

La presentación de la documentación deberá realizarse en la mesa de partes de su dependencia, dentro del plazo de tres (03) días hábiles de notificado la referida "Esquela".

En el mismo plazo, el Encargado, conforme al estado y necesidad documentaria, deberá realizar las acciones que estime necesarias para la identificación y concentración de información, efectuando la búsqueda interna de documentación vinculada al Expediente y/o al administrado.

Presentadas las copias por parte de los administrados, el Encargado, dentro del plazo de tres (03) días hábiles, procederá a compaginarlas en orden estrictamente cronológico, dando cuenta a su superior jerárquico. Asimismo, incorporará la documentación que haya sido posible obtener y, en su caso, de la que se pueda dar cuenta de su existencia - por encontrarse registrada y/o documentada.

Cumplido esto, el superior jerárquico procederá a notificar al administrado la puesta de manifiesto de las copias, poniéndolas a disposición para que en el plazo de tres (03) días hábiles proceda con su revisión y solicite la adición de otra documentación o formulen las observaciones por escrito que consideren pertinentes. Dichas observaciones serán resueltas dentro del plazo máximo de dos (02) días hábiles.

Vencidos los citados plazos, el superior jerárquico elaborará un Informe denominado "Informe de Reconstrucción de Expediente", en el cual se precisará las acciones desplegadas, la documentación obtenida y, de ser el caso, la documentación que no habría sido posible recopilar, así como la propuesta del texto que supla la documentación faltante y que fuera necesaria para la prosecución o resolución del Procedimiento Administrativo, el mismo que elevará a la Dirección Nacional, remitiendo copia del Informe al Supervisor Nacional de la Contribución.

Con el Informe y las copias ordenadas, la Dirección Nacional emitirá la "Esquela" que declara reconstruido el Expediente, el mismo que será notificada al administrado.

Si en cualquier momento del Procedimiento de Reconstrucción aparece el Expediente, la persona que lo encuentre o su jefe inmediato, de ser el caso, informará de tal situación al superior jerárquico, quien evaluará las acciones que estime pertinentes y elaborará un Informe que elevará al Director Nacional, remitiendo copia del Informe al Supervisor Nacional de la Contribución, y emitirá una "Esquela" declarando el hallazgo del Expediente y disponiendo se le agregue al Expediente reconstruido, en caso corresponda, el mismo que será notificado al administrado.

6.3. DILIGENCIAS PENDIENTES

Si a la fecha de emisión de la "Esquela" de la Dirección Nacional que declara el extravío, siniestro, robo o hurto del Expediente e inicie el Procedimiento, y hasta la fecha que se emita la "Esquela" de la misma Dirección Nacional que declara reconstruido el Expediente, estuviese pendiente alguna diligencia que de no efectuarse conlleve grave perjuicio al administrado o a SENATI ésta se realizará conforme a los términos de la documentación existente, dejando expresa constancia de las especiales circunstancias por las cuales dicha diligencia se realiza.

6.4. EN CASO DE DETERIORO

En caso de deterioro total o parcial de un Expediente se observará, en lo que fuese pertinente, el trámite previsto en los artículos precedentes para el Procedimiento de Reconstrucción de Expedientes.

7. VIGENCIA

Los Expedientes que a la fecha de aprobación del presente Procedimiento hayan sido sujetos de extravío, deterioro parcial o total, siniestro, robo o hurto, deberán ser reconstruidos aplicando las disposiciones del presente Procedimiento.

8. APLICACIÓN

El presente Procedimiento deja sin efecto toda disposición vigente sobre el tema.

El anexo con el Flujograma de Cadena de Custodia obra en los archivos de la Sesión.

Fdo.) Aurelio Alberto Rebaza Franco, Francisco Juvenal Martinotti, Sormani, David Lemor Bezdin, Jose Luis Naranjo Correa, Juan Antezana Delgado, Elizabeth Cornejo Maldonado, Juan Luis Bracesco Chumpitaz y Jorge Luis Gutiérrez Sánchez.